



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte ejecutante para el trámite del proceso, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00552